

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 40
De 30 de Marzo de 2022

Que deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Constitución Política de Panamá vincula el derecho a la salud como un derecho humano reconocido internacionalmente, el cual permite justificar al Estado la adopción de medidas dirigidas a salvaguardarlo; por lo tanto, el interés de la sociedad en temas de salud pública está por encima de los intereses particulares o comerciales, situación que ha sido reafirmada de manera constante en fallos de la Corte Suprema de Justicia;

Que, de igual manera, el citado texto constitucional, señala en su artículo 50 que, de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, si resultan en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, como entidad pública, estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Sobre dispositivos médicos y productos afines, conforme fue modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos y productos afines en todo el territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, se adicionaron artículos al Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, que reglamenta la citada Ley 90 de 2017, con el propósito de no provocar un desabastecimiento de dispositivos médicos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19 en el país;

Que, posteriormente, se observó la necesidad de ampliar el término establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, para presentar los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular, y para esto se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020;

Que la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional trastocó la actuación normal del Ministerio de Salud, en su rol de rector del sector, obligándole a priorizar decisiones administrativas para resolver asuntos de salud pública, necesarias para vencer a la pandemia y lograr el retorno a la normalidad, con el objetivo de salvaguardar la salud de la población en general;

Que tomando en consideración que los trámites de certificación consular y apostilla se han normalizado en los diferentes países, debido a las medidas de control sanitario y a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 a nivel internacional, se hace necesario reestablecer la presentación de los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular y así cumplir con la regulación, gestión y vigilancia de los dispositivos médicos en el país;

Que al Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, le corresponde garantizar que todos los proveedores, que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población,

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo, todos los documentos provenientes del extranjero y que sean presentados con el fin de obtener Certificado de Criterio Técnico, Certificado de Verificación Técnica y Licencia de Operaciones que procedan del extranjero, en idioma distinto al español, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

Artículo 2. Los proveedores a los que se les ha emitido el Certificado de Criterio Técnico y que se encuentran amparados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020, tendrán un término de treinta días hábiles, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, para presentar los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular; de lo contrario, se procederá a la suspensión de dicho Certificado, mediante resolución motivada.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020 y deroga el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Ley 92 de 12 de septiembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


IVETTE BERRÍO AQUÍ
Ministra de Salud Encargada

